

ANEXO

Escala Facultativa Superior

A. Ingreso directo

Titulación universitaria	Número de plazas
Licenciado en Medicina, Especialidad Medicina Familiar y Comunitaria	2
Licenciado en Medicina, Especialidad Psiquiatría.	1
Licenciado en Psicología	3
Licenciado en Bioquímica	2
Licenciado en Veterinaria	1
Ingeniero de Telecomunicación	3
Ingeniero en Informática	2
Licenciado en Filología Inglesa	1
Licenciado en Pedagogía	1
Ingeniero Industrial	1
Arquitecto	1
Total.	18

B. Cambio de Escala

Titulación universitaria	Número de plazas
Licenciado en Psicología	7
Licenciado en Veterinaria	1
Licenciado en Filología Inglesa	1
Licenciado en Pedagogía	1
Total	10

Escala Facultativa Técnica

A. Ingreso directo

Titulación universitaria	Número de plazas
Diplomado en Enfermería.	3
Ingeniero Técnico en Informática.	6
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Especialidad en Sistemas Electrónicos.	1
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Especialidad en Sonido e Imagen.	1
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Especialidad en Sistemas de Telecomunicación.	1
Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Mecánica.	1
Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad Textil.	1
Arquitecto Técnico.	1
Estadística.	1
Total.	16

B. Cambio de Escala

Titulación universitaria	Número de plazas
Diplomado en Enfermería.	5
Ingeniero Técnico en Informática.	4
Ingeniero Técnico en Telecomunicación, Especialidad en Sistemas Electrónicos.	1
Estadística.	1
Total.	11

1975 REAL DECRETO 124/2005, de 4 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2005.

La Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, establece en el artículo 20 los criterios generales para la incorporación de nuevos efectivos en el sector público en el año 2005, al disponer que las convocatorias de plazas para el ingreso de nuevo personal del sector público será, como máximo, igual al 100 por cien de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Asimismo, el citado artículo 20 dispone que el número de plazas de militares de carrera y de militares de complemento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, será el resultante de la aplicación del modelo genérico de provisión de plazas para cuadros de mando en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1205/2003, de 19 de septiembre, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la citada Ley 17/1999, de 18 de mayo, y se determinará reglamentariamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 sobre plantillas de cuadros de mando y en el artículo 21 sobre provisión de plazas en las Fuerzas Armadas, ambos de la referida ley.

Como en la actualidad los efectivos de cuadros de mando en servicio activo están siendo inferiores a la plantilla legal máxima, se ha aplicado el modelo genérico de provisión de plazas para cuadros de mando en las Fuerzas Armadas para el cálculo de plazas de acceso directo, de promoción interna de los militares de complemento al cuerpo y, en su caso, escala de los militares de carrera a los que están adscritos y de promoción interna de los militares profesionales de tropa y marinería a las escalas de suboficiales.

Para militares profesionales de tropa y marinería, la disposición adicional octava de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, establece que las plantillas máximas que se pueden alcanzar el 31 de diciembre del año 2005 no podrán superar los 80.000 efectivos.

El apartado 2 del artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, establece que el Consejo de Ministros aprobará la provisión anual de plazas de las Fuerzas Armadas, en la que se determinarán las correspondientes a los centros docentes militares de formación, y especificará los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso.

El apartado 3 del citado artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, establece que en la provisión anual se determinarán las plazas para el acceso a militar de complemento y para el acceso a una relación de servicios de carácter permanente de los militares profesionales de tropa y marinería.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 18 y en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y dado el carácter unitario de las convocatorias para el acceso directo a los centros de formación para la incorporación a las Escalas Superiores de Oficiales de los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de la Guardia Civil, en la provisión anual de plazas también se incluyen las de acceso directo a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

Por último, el artículo 170 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, establece que para acceder a reservista voluntario habrá que obtener una de las plazas ofertadas en convocatoria pública y superar el período de formación al que hace referencia el artículo 166 de dicha ley.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Defensa, conjuntamente con el Ministro del Interior por lo que respecta a la Guardia Civil, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministro de Economía Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas durante el año 2005.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y en el apartado uno del artículo 20 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas para el año 2005, en los términos que se establecen en este real decreto.

Las convocatorias de pruebas selectivas derivadas de esta provisión de plazas solamente podrán publicarse en el ejercicio presupuestario al que vienen referidas, y se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, y en lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

2. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, el número de plazas de ingreso como militar de carrera queda fijado en 1.395 plazas, que se desglosan en 552 plazas de acceso directo a militar de carrera, 67 plazas de promoción interna de militares de complemento a las escalas de militares de carrera y 776 plazas de promoción interna de militares profesionales de tropa y marinería a las escalas de suboficiales.

Artículo 2. *Acceso directo en centros docentes militares de formación.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación mediante acceso directo, para el acceso a militar de

carrera y militar de complemento, de acuerdo con la distribución que se detalla en el anexo I.

Artículo 3. *Militares profesionales de tropa y marinería.*

1. Las plazas para el acceso a militar profesional de tropa y marinería serán las que resulten necesarias para alcanzar el 31 de diciembre del año 2005 los 80.000 efectivos en situación de servicio activo fijados en la disposición adicional octava de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre.

La provisión de estas plazas, recogidas en el anexo I, cuya convocatoria se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2005 mediante la Resolución 452/38000/2005, de 12 de enero, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, se efectuará a lo largo del ejercicio del año 2005, de forma que el coste derivado de los meses de permanencia no supere los créditos dotados en el vigente presupuesto para esta finalidad, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 19 del Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre.

2. Se autorizan las plazas para acceder a una relación de servicios de carácter permanente de los militares profesionales de tropa y marinería que resulten necesarias para alcanzar, el 31 de diciembre del año 2005, 10.083 efectivos en situación de servicio activo, con la previsión de la incorporación mínima que figura en el anexo II.

Artículo 4. *Cambio de cuerpo.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación, mediante cambio de cuerpo, que se recogen en el anexo III.

Artículo 5. *Promoción interna.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación, mediante promoción interna, que se recogen en el anexo IV.

Artículo 6. *Reservistas voluntarios.*

Se autorizan las plazas para acceder a la condición de reservistas voluntarios, a lo largo del año 2005, que resulten necesarias para alcanzar 4.000 efectivos, el 31 de diciembre de 2005, que se recogen en el anexo V.

Artículo 7. *Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil.*

Se autoriza la convocatoria de las plazas para acceso directo a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil que figuran en el anexo VI.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de febrero de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO I**Acceso directo**

1. MILITARES DE CARRERA

Escalas Superiores de Oficiales

Ejército de Tierra:	
Cuerpo General de las Armas	115
Cuerpo de Intendencia (a)	8
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	5
Armada:	
Cuerpo General	28
Cuerpo de Infantería de Marina	6
Cuerpo de Intendencia (a)	1
Cuerpo de Ingenieros	2
Ejército del Aire:	
Cuerpo General	39
Cuerpo de Intendencia (a)	1
Cuerpo de Ingenieros	1
Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas:	
Cuerpo Jurídico Militar	6
Cuerpo Militar de Intervención	6
Cuerpo Militar de Sanidad (b)	22
Cuerpo de Músicas Militares	1
Total Escalas Superiores de Oficiales	241

Escalas de Oficiales

Ejército de Tierra:	
Cuerpo General de las Armas	30
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	2
Cuerpo de Especialistas	12
Armada:	
Cuerpo General	10
Cuerpo de Infantería de Marina	5
Cuerpo de Ingenieros	2
Cuerpo de Especialistas	5
Ejército del Aire:	
Cuerpo General	4
Cuerpo de Ingenieros	7
Cuerpo de Especialistas	4
Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas:	
Cuerpo Militar de Sanidad	6
Total Escalas de Oficiales	87

Escalas de Suboficiales

Ejército de Tierra:	
Cuerpo General de las Armas (c)	100
Cuerpo de Especialistas (c)	50
Ejército del Aire:	
Cuerpo General (c)	9
Cuerpo de Especialistas (c)	41
Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas:	
Cuerpo de Músicas Militares (d)	24
Total Escalas de Suboficiales	224
Total militares de carrera	552

2. MILITARES DE COMPLEMENTO

Ejército de Tierra:

Cuerpo General de las Armas	203
Cuerpo de Intendencia	14
Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	6
Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	12
Cuerpo de Especialistas	33
Total Ejército de Tierra	268

Armada:

Cuerpo General	15
Infantería de Marina	13
Cuerpo de Intendencia	15
Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros	6
Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros	2
Cuerpo de Especialistas	15
Total Armada	66

Ejército del Aire:

Cuerpo General	50
Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros	3
Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros	8
Total Ejército del Aire	61

Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas:

Cuerpo Jurídico Militar	7
Cuerpo Militar de Intervención	3
Escala Superior de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad	56
Escala de Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad	35
Total Cuerpos Comunes	101
Total militares de complemento	496

3. MILITARES PROFESIONALES DE TROPA Y MARINERÍA

Tropa y marinería (e)	8.000
Total acceso directo	9.048

ANEXO II**Plazas para el acceso a una relación de servicios de carácter permanente de militares profesionales de tropa y marinería**

Para el conjunto de las Fuerzas Armadas (f)	3.044
--	-------

ANEXO III**Cambio de cuerpo***Escalas Superiores de Oficiales*

Ejército de Tierra:

Cuerpo de Intendencia	4
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	2

Ejército del Aire:

Cuerpo de Intendencia	1
Cuerpo de Ingenieros	1
Total	8

Escalas de Oficiales

Ejército de Tierra:		
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	1	
Armada:		
Cuerpo de Ingenieros	1	
Ejército del Aire:		
Cuerpo de Ingenieros	2	
Total	4	
Total cambio de cuerpo	12	

ANEXO IV
Promoción interna

Escalas Superiores de Oficiales	Distribución		Total
	(g)	(h)	
<i>Ejército de Tierra</i>			
Cuerpo General de las Armas	9	4	13
Cuerpo de Intendencia	-	1	1
<i>Armada</i>			
Cuerpo General	3	1	4
Cuerpo de Infantería de Marina ...	1	1	2
Cuerpo de Intendencia	-	4	4
Cuerpo de Ingenieros	-	1	1
<i>Ejército del Aire</i>			
Cuerpo General	2	2	4
Cuerpo de Intendencia	-	2	2
Cuerpo de Ingenieros	1	1	2
<i>Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas</i>			
Cuerpo Militar de Sanidad	-	7	7
Cuerpo de Músicas Militares	1	-	1
Total	17	24	41

Escalas de Oficiales	Distribución		Total
	(i)	(j)	
<i>Ejército de Tierra</i>			
Cuerpo General de las Armas	47	10	57
Cuerpo de Ingenieros Politécnicos	-	2	2
Cuerpo de Especialistas	15	6	21
<i>Armada</i>			
Cuerpo General	-	2	2
Cuerpo de Infantería de Marina ...	1	2	3
Cuerpo de Ingenieros	-	2	2
Cuerpo de Especialistas	13	3	16
<i>Ejército del Aire</i>			
Cuerpo General	6	5	11
Cuerpo de Ingenieros	-	3	3
Cuerpo de Especialistas	6	2	8
<i>Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas</i>			
Cuerpo Militar de Sanidad	-	6	6
Total	88	43	131

Escalas de Suboficiales	(k)
<i>Ejército de Tierra</i>	
Cuerpo General de las Armas	275
Cuerpo de Especialistas	122
<i>Armada</i>	
Cuerpo de Infantería de Marina	28
Cuerpo de Especialistas	168
<i>Ejército del Aire</i>	
Cuerpo General	45
Cuerpo de Especialistas	138
Total	776

Total promoción interna: 948.

ANEXO V**Reservistas voluntarios**

Para el conjunto de las Fuerzas Armadas 4.000

ANEXO VI**Guardia Civil***Acceso directo*

Escala Superior de Oficiales 45

Notas:

(a) En las condiciones previstas en el apartado 3 del artículo 64 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y en el artículo 16.1.b) del Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre.

(b) Para el acceso a la especialidad fundamental de Medicina se tendrá en cuenta lo previsto en la disposición adicional primera del Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

(c) Estas plazas corresponden a las 200 de acceso directo a los centros docentes militares de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales de los Ejércitos, según lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, en las condiciones establecidas en el capítulo IV del Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas y las que se establezcan en las correspondientes convocatorias. Las plazas no cubiertas por acceso directo se acumularán a las que se convoquen por promoción interna dentro de cada cuerpo del Ejército correspondiente.

(d) De las 24 plazas ofertadas, cinco plazas serán de acceso directo con reserva de plazas en las condiciones de la disposición adicional segunda del Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas y según la siguiente distribución: cuatro plazas para militares profesionales de tropa y marinería y una plaza para miembros de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil. En el caso de que la plaza de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil quedase sin cubrir, podrá ser cubierta por militares profesionales de tropa y marinería.

(e) El número de plazas convocadas durante el año 2005 será el necesario para alcanzar el 31 de diciembre de dicho año los efectivos totales previstos en el artículo 3.1 de este real decreto; está prevista una incorporación mínima de 8.000 efectivos, que se producirá en las condiciones establecidas en el artículo 21.5 y en la disposición transitoria decimoséptima de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en la disposición transitoria duodécima del Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas. Para el acceso de extranjeros será de aplicación el Reglamento de acceso de extranjeros a la condición de militar profesional de tropa y marinería, aprobado por el Real Decreto 1244/2002, de 29 de noviembre.

(f) El número de plazas convocadas durante el año 2005 será el necesario para alcanzar el 31 de diciembre de dicho año los efectivos totales previstos en el artículo 3.2 de este real decreto; está prevista una incorporación mínima de 3.044 efectivos. Un mínimo de 1.544 plazas se producirán en las condiciones establecidas en el artículo 96 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y 1.500 plazas, en las mismas condiciones, con la salvedad recogida en la disposición adicional octava de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, de poder optar aquellos que, en el momento de la convocatoria, tengan cumplidos cinco años de tiempo de servicios.

(g) Para militares de carrera, en las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 66, excepto para el Cuerpo de Músicas Militares que será en las condiciones del apartado 1 del artículo 66 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 20 del Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

(h) Para militares de complemento, en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 66 y en el apartado 1 de la disposición transitoria sexta, todos ellos de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 21 y en la disposición transitoria undécima del Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

(i) Para militares de carrera, en las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 66 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 20 del Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

(j) Para militares de complemento, en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 66 y en el apartado 1 de la disposición transitoria sexta, todos ellos de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 21 del Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

(k) Para militares profesionales de tropa y marinería, en las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 66 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como en el artículo 22 del Reglamento general de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1976 *LEY 10/2004, de 30 de diciembre, de regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, el desarrollo de las políticas públicas en materias relativas a la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda, han venido siendo ejercidas directamente por las propias Administraciones autonómicas a través de sus Consejerías específicas y así ha venido aconteciendo, también, en la Junta de Extremadura.

Sin embargo, la progresiva consolidación en nuestra Comunidad Autónoma, como en el resto de España de un escenario caracterizado por una elevada dinámica socio-económica, de complejo control público y que afecta muy directamente al mercado

inmobiliario, condiciona el cumplimiento por los poderes públicos del deber que les incumbe, conforme ordena el artículo 9.2 de la Constitución, de hacer efectivo el contenido de lo establecido en el artículo 47 de la Carta Magna.

La consolidación de estas circunstancias, aconseja la formulación inmediata de una respuesta institucional ágil y flexible, mediante la disposición de una nueva organización pública especializada que permita optimizar, razonablemente, los medios públicos disponibles para la consecución de los objetivos propios de las políticas relativas a la ordenación racional de los recursos naturales, la organización de la utilización del suelo conforme al interés general y la acción pública de urbanización y edificación al servicio del derecho de todos a una vivienda digna y adecuada, así como a asegurar en la mayor medida posible la eficiencia y eficacia de la aludida acción; todo ello, en el marco, obviamente, de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.

Pues bien, la organización actual del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 1/2002 de 28 de febrero, en adelante LGAEx), siguiendo el modelo de la Ley General 6/97 de 14 de Abril de organización y funcionamiento de la Administración del Estado (en adelante LOFAGE), se estructura en una Administración directa a través de Consejerías (art. 56 LGAEx) y una Administración indirecta basada en la descentralización funcional mediante la disposición de organismos autónomos y entidades públicas empresariales (arts. 109 y 111 LGAEx). Sin embargo, esta estructura no puede satisfacer los ambiciosos objetivos señalados, pues su finalidad trasciende ampliamente las meras actividades prestacionales de gestión de servicios o producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación que caracterizan a las entidades públicas empresariales o las relativas al desarrollo de la actividad administrativa de gestión o de fomento, prestación o servicio público en ejecución de programas específicos de la actividad de la Comunidad Autónoma que son característicos de los organismos autónomos.

Téngase en cuenta que la nueva organización a crear debe desarrollar, además de las señaladas, aquellas otras actividades que implican ejercicio de imperium o la definición del interés público de las propuestas urbanas que satisfagan las necesidades futuras de la ciudadanía, lo que exige la concentración de diversas competencias, que comportan una actividad forzosamente «transversal» a las diversas políticas públicas derivadas de los preceptos constitucionales, que termina por conferirle una relevancia política singular en el funcionamiento de la nueva organización. Obviamente, las importantes facultades competenciales que caracterizan al nuevo organismo, aconsejan su dependencia de la propia Presidencia del Gobierno, a fin de garantizar la eficacia que conlleva su trascendencia institucional.

Consecuencia de todo lo expuesto, parece razonable no forzar ni propiciar una reforma ad hoc de la LGAEx, impropcedente desde luego sobre la base de los objetivos perseguidos y proceder a la creación de una organización específica, dotada de su estatuto propio y singular, que no se confronte con el esquema organizativo de la LGAEx, establecida por Ley y diseñada a la manera del actual modelo organizativo de las más recientes estructuras públicas europeas, nacionales y autonómicas que vienen